

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor FRANCISCO VILLAREAL ARJONA

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor FRANCISCO VILLAREAL ARJONA identificado con la CC No.887.767 de Cartagena, en su calidad aducida de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada BELIA OLAYA CHAVERRA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 23.146.001 de Simón, mediante escrito radicado en fecha 01 de febrero de 2016, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No.2997 del 30 de julio de 1987.

Que la señora BELIA OLAYA CHAVERRA falleció en el municipio de Cartagena el día 26 de diciembre del 2015, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.08894638 expedido por Notaria Segunda de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la Republica en fecha 04 de marzo de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de fallecido pensionado.
- Registro civil de matrimonio con serial 959917 del señor FRANCISCO VILLAREAL ARJONA y la señora BELIA OLAYA CHAVERRA, con fecha de registró el día 21 de julio de 1989, en el cual consta que celebraron matrimonio religioso el día 28 de junio de 1989.
- El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casado con la señora BELIA OLAYA CHAVERRA, durante treinta años que de esta unión nacieron cuatro hijos todos mayores de edad, el señor francisco padece de problema de riñones, presenta incontinencia, hace varios años le practicaron una cirugía de próstata, estuvo vinculado como beneficiario de su esposa a la eps salud total. Trabajo como juez municipal de mahates y en conclinker pero este no adquirió estatus de pensionado.

De conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 01 de marzo de 2016, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de enero del 2016 y recibió una última mesada por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECEINTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 667.770).

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor FRANCISCO VILLAREAL ARJONA

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor FRANCISCO VILLAREAL ARJONA cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes al señor FRANCISCO VILLAREAL ARJONA identificado con la CC No.887.767, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada BELIA OLAYA CHAVERRA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 23.146.001, causado a partir del día 27 de diciembre del año 2015, y cancelarla a partir del mes de enero del 2016 de SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$712.978) para el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento al señor FRANCISCO VILLAREAL ARJONA identificado con la CC No.887.767, como sustituto de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada BELIA OLAYA CHAVERRA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 23.146.001, con una mesada en cuantía de SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$712.978) para el año 2016.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ABR 2016


ROQUE TOLOSA SANCHEZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Julio Iriarte Álvarez
Profesional Universitario.

MCAP